



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 59133-21.09.2011
 R-612 - 23.09.2011

RESOLUCIÓN N° 667

Reclamo N° 124, de 26.05.2011, de
 Aduana de Valparaíso
 Cargo N° 500356, de 28.03.2011
 DIN N° 4030030002-4, de 23.03.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 225,
 de 30.08.2011
 Fecha de Notificación: 31.08.2011

Valparaíso, 29 ENE. 2014

Vistos:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 2009/15620, de fecha 21.09.2011, de la señora secretaria de Reclamos de Aforo de Aduana de Valparaíso; la Resolución de Primera Instancia N° 225, de 30.08.2011 y Apelación del Agente de Aduanas.

Considerando:

Que, se impugna el cargo que se formuló denegando la preferencia arancelaria que establece el Tratado de Libre Comercio Chile-USA, porque el campo 8 del Certificado de Origen solo menciona la palabra " NO", sin indicar a que artículo se acoge ni señalar 2a) si el importador se ha fundado en un certificado emitido por el productor, o 2b) si se ha fundado en su conocimiento que la mercancía califica como originaria, de acuerdo a lo que estipula el Capítulo 4, sección B, artículo. 4.13 N° 2 del Tratado.

Que, en el expediente no hay antecedentes que permitan acreditar qué documentos tuvo a la vista el emisor del Certificado de origen para fundarlo, por lo tanto, no es posible dar por cumplida la diligencia establecida en el N° 2 del artículo 4.13 del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confirmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

SECRETARIO
 AAL/JLVP/MCD
 28.08.2012-09.04.2013
 30.10.2013-12-20.11.2013

Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516

Juez Director Nacional
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL. 124/2011

RESOLUCIÓN N° 225 / **VALPARAISO,** 30 ABO 2011

VISTOS: El formulario de reclamación N° 124 de 26.05.2011, interpuesto por el Agente de aduanas señor Giorgio Camaggi P., por cuenta de los señores TIGRE CHILE S.A., RUT 77.032.200-6, mediante el cual impugna el Cargo 500.356 de fecha 28.03.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I, N° 4030030002-4 de fecha 23.03.2011, se importó la cantidad de 10 contenedores con un total de 200.000 KN de policloruro de vinilo grado SE950, grado suspensión sin mezclar con otras mercancías con un valor CIF total de US\$ 206.247,20 bajo régimen de importación TLCCH-USA.

2.- QUE el Cargo N° 500.356, de fecha 28.03.2011 fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por cuanto en aforo documental se constató que el Certificado de Origen emitido por el importador, no indica en el campo 8 a que artículo se acoge, en contradicción con el campo 3 en que se indica que el productor es el exportador. Certificado se encuentra incompleto. Fundamento técnico: Tratado Chile-EEUU, Cap. IV art. 4.13; Of. Circ. 343/3002; CNA Cap. III num. 10.1 letra g).

3.- QUE el recurrente expone:

- En el Cargo en ninguna parte se objeta el origen de la mercancía, por lo cual tácitamente se reconoce su aplicación, y lo objetado es el incumplimiento de una supuesta formalidad en la confección del certificado.

- La D.I. fue confeccionada sujeta a las disposiciones establecidas en los artículos 66 y 67 de la Ordenanza de Aduanas, esto es, conforme a los tratados internacionales suscritos con Chile y cumpliendo las exigencias que se establezcan en los ordenamientos aplicables.

- La norma que establece esta exigencia, esto es, el artículo 4.13 no señala que deba citarse artículo alguno en la confección del Certificado.

- El citado Oficio N° 343/3002 carece de efectos jurídico de aplicación general toda vez que no ha sido publicado en el Diario Oficial.

- Con relación a la norma citada del numeral 10.1 letra g) del Cap. II de la Resolución 1300/06 tampoco contempla exigencia alguna como la señalada en el Cargo

- En este caso se ofrece como prueba de origen un certificado extendido por el importador conforme lo establece el artículo 4.13 apartado 2 letra b) del Tratado, el cual no lo adjunta a este expediente el reclamante.

4.- QUE a fojas 20 se adjunta fotocopia de Certificado de Origen de fecha 01.01.2011, el cual en el campo 3 indica el nombre del productor de la mercancía, y en campo 8 señala que no es el productor el que declara el origen omitiendo indicar el articulado 4.13 (2a) o (2b) según corresponda.- En este caso en específico además este certificado debió ser suscrito por la persona autorizada de la firma exportadora, todo esto conforme lo establecido en el Oficio Circ. N° 343/29.12.2003 del Departamento de Acuerdos Internacionales de la D.N.A.

Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763





5.- **QUE** a fojas 25, por ORD. 1064/2011, el profesional informante, informa:

- Con respecto a lo señalado por el despachador de aduanas esto es, que los actos administrativos de efectos generales deben publicarse en el Diario Oficial para que puedan ejecutarse, debe tenerse presente lo señalado en el artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas que señala que el agente de aduanas es un auxiliar de la función pública y por lo cual no puede alegar desconocimiento de la norma.
- Asimismo el Oficio 343 de 29.12.2003 Anexo I respecto al campo 8, indica que el que certifica el origen es el productor deberá indicar "NO", seguido por la referencia al artículo 4.13 (2a) si el certificado se ha fundado en un certificado emitido por el productor o 4.14 (2b) si el certificado se ha fundado en su conocimiento respecto a que el bien califica como un bien originaria. En el presente caso en el campo 1 y 3 del certificado de origen presentado el exportador y el productor son los mismos, y en campo 8 se consigna "NO" infringiendo la norma de llenado de estos certificados de origen al no haberse indicado específicamente a que artículo se acoge 4.13 (2a) o (2b).
- Con respecto a la cita del numeral 10.1 letra g) Cap. III del Compendio de Normas Aduaneras que hace referencia a la utilidad que respalda la denegación del régimen de origen, cabe indicar que este numeral trata en sí de los documentos bases que sirven para la confección de las declaraciones de ingreso, con lo cual se infiere que el Certificado de Origen debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial.

6.- **QUE** a fojas 26 y 27 por RES. S/Nº/2011 y ORD. Nº 1434, ambos de fecha 18.07.2011, se recibe y notifica causa a prueba.

7.- **QUE** la contraparte como respuesta indica que el punto de prueba resulta poco claro y no permite saber que es lo que se debe acreditar, indicando que en todo caso ratifica todo lo ya expuesto en el escrito de reclamo.

8.- **QUE** por los considerandos vertidos, y teniendo en cuenta los antecedentes adjuntos esto es, el informe del profesional informante y el análisis del Certificado de Origen objeto de este reclamo, se determina confirmar el cargo emitido.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE :

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente :

R E S O L U C I O N

1.- **CONFIRMASE** el Cargo Nº 500.356 de 28.03.2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.





Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

PSA/AMM/FOC/MNE/ACP


FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
V Region



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763